

**ULTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL NUMERO 006,
TERCERA SECCION, SEGUNDA PARTE, DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

TEXTO DE NUEVA CREACIÓN

LEY PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 432, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 091, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2014.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES**

DECRETO NÚMERO 432

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 432

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Considerando que la presente Administración Estatal desde su inicio decidió promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado la mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos; y atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas.

En ese sentido, es necesario fortalecer a las Instituciones que conforman el Gobierno del Estado, lo mismo que definir y distribuir adecuadamente sus atribuciones haciendo más eficiente y expedita su actuación; legitimando la naturaleza de sus funciones, para dar más certeza a los actos que realizan, en apego estricto al mandato constitucional.

Debido al proceso de globalización que vivimos, cada vez resulta más indispensable adecuarnos a las nuevas condiciones económicas, políticas, sociales y tecnológicas que vivimos en nuestro Estado, asimismo en el ámbito administrativo, productivo, financiero, comercial y ecológico, a fin de impulsar con mayor certeza y confianza el desarrollo del Estado; y el crecimiento de su planta productiva agropecuaria.

Sin duda, el café es un cultivo tradicional y representativo del Estado en el que en forma directa e indirecta, participan aproximadamente un millón de chiapanecos, dedicados a la producción, comercialización y su transformación industrial. Asimismo es un cultivo generador de empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil, que requiere fortalecerse en las áreas de investigación, producción y sanidad, para mejorar rendimientos por cosecha, calidad, rentabilidad y procurar una comercialización más justa del grano.

Atendiendo a lo anterior, las plantaciones del café en Chiapas requieren de la renovación de cafetales e introducción de nuevas variedades, que nos permitan reforzar el posicionamiento comercial e industrial del café chiapaneco en el mercado nacional e internacional.

Es por ello que se impulsan nuevas estrategias y políticas públicas de mayor eficiencia, para el desarrollo sustentable de la caficultura, propiciando programas concurrentes en los que participen con el productor, los tres niveles de gobierno, tendentes a mejorar las condiciones actuales de producción, rendimientos por cosecha, comercialización y competitividad, contribuyendo a la superación de las condiciones de bienestar y desarrollo humano, de los productores y sus familias, en consideración a los objetivos de desarrollo del milenio.

En consecuencia, se adecúa la estructura actual del Gobierno del Estado en materia de caficultura, para atender y dar respuesta a las demandas de los productores y las diferentes problemáticas del aromático, establecer nuevos mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación, financiamiento y normatividad, que propicien y posibiliten el desarrollo y fomento de la caficultura; al tiempo de atender los aspectos de marginación y pobreza alimentaria en las zonas indígenas y del sector social productoras del grano.

Por ello, es indispensable contar con un organismo que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías de producción y mercado, de sanidad e industrialización, que estimule a los productores, industriales e inversionistas y que además se vincule con sistemas de información y colaboración, técnica y tecnológica, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras relacionadas con el producto, ampliando así, el universo de oportunidades para el desarrollo y fomento del café.

En ese sentido con esta Ley se crea el Instituto del Café de Chiapas como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; mismo que tendrá por objeto, el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación,

mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.

El Instituto del Café será un organismo globalizador y rector de las acciones y programas que den como resultado el reordenamiento de objetivos productivos y comerciales, que atienda de manera integral el proceso de la cadena productiva y de valor del café, fortalezca al productor y al sistema productivo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

“LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE CHIAPAS”.

Título Primero

Capítulo I

De la creación, domicilio y personalidad jurídica del Instituto del Café de Chiapas

*(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 006, TERCERA SECCIÓN, 2DA. PARTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018)*

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta ley, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 2. El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el cual instalará su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en la diferentes regiones y municipios del Estado, en el ámbito nacional y exterior para dar cumplimiento a su objeto.

Capítulo II

De su objeto y atribuciones generales

Artículo 3. El objeto principal del Instituto será el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar políticas, estrategias y programas para el fomento a la producción, industrialización y comercialización que permitan elevar la productividad, competitividad y calidad del producto.
- II. Gestionar y coadyuvar en las acciones de sanidad implementadas por las autoridades competentes.
- III. El diseño de programas y acciones que faciliten la participación directa del productor por regiones y municipios, a fin de evaluar resultados específicos de productividad, asistencia técnica, capacitación y manejo del cultivo.
- IV. Suscribir acuerdos o convenios de participación y coordinación con instancias Federales, Estatales, los Ayuntamientos, la iniciativa privada y organizaciones nacionales e internacionales, para el desarrollo y fomento de la caficultura.
- V. Invertir y ejercer, previa autorización de la Junta de Gobierno, recursos que forman parte de su patrimonio en los convenios de concurrencia que celebre el Estado con los tres órdenes de Gobierno e instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de potenciar los recursos destinados a la caficultura beneficiando a mayor número de integrantes de la cadena Productiva.
- VI. Difundir entre los cafeticultores técnicas modernas aplicables al cultivo del café, así como nuevas variedades resistentes a enfermedades, de alta productividad y que preserven la calidad.
- VII. Contribuir en la elaboración del padrón, registro y credencialización de productores de café por Municipio, lo mismo que las estadísticas de la cadena productiva, con el objeto de constituir en banco de información de la caficultura del Estado.
- VIII. Fortalecer el desarrollo de las organizaciones, procurando con ello su participación en proyectos y programas de manera ordenada y transparente.
- IX. Promover inversiones directas o convenios de participación o asociación entre productores, industriales y comercializadores.
- X. La promoción y constitución del Consejo Consultivo del Café, como organismo de asesoría y consulta, en el que podrán participar las organizaciones de productores más representativos del Estado, Industriales y comercializadores. Así como académicos e investigadores de instituciones públicas y privadas relacionadas con el producto, con el fin de nutrir y robustecer con propuestas e intercambio de opiniones en los programas y acciones del Instituto.
- XI. Desarrollar proyectos de investigación tendentes a la innovación técnica, tecnológica y comercial, que propicien el mejoramiento de la producción, competitividad y rentabilidad del producto.
- XII. Promover el intercambio de experiencias y tecnologías con estados y países productores del grano, considerando las posibilidades de celebrar convenios de colaboración para el desarrollo y fomento del café.
- XIII. Impulsar sistemas de acopio, almacenamiento y conservación, a fin de mejorar las condiciones de venta y contratos comerciales en beneficio de los productores.

- XIV. Brindar asesoría jurídica, comercial y financiera a los productores y a sus organizaciones en la contratación y comercialización de su producto.
- XV. Impulsar la producción de material vegetativo de calidad, para la renovación de cafetales con la participación de los productores, organizaciones, Ayuntamientos e instituciones públicas y privadas.
- XVI. Coadyuvar en los programas de desarrollo alimentario en los municipios productores de café, en coordinación con las instituciones de la Federación, el Estado y Municipios.
- XVII. Gestionar y tramitar programas de desarrollo social en las regiones y Municipios cafetaleros, a fin de elevar las condiciones de bienestar y desarrollo humano de los productores y sus familias.
- XVIII. Las demás que señale el presente decreto, su reglamento interior y normatividad aplicable, así como las que instruya el Titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III

De la integración de su patrimonio

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, lo mismo que con los recursos que les sean asignados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con forme a las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 6. El patrimonio del Instituto se conformara por:

- I. Los recursos del Estado y la Federación asignados a su presupuesto, correspondientes a la aplicación de sus proyectos, programas y acciones, que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o los que le aporten la Federación, el Estado, los Ayuntamientos y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Los rendimientos, utilidades, intereses, comisiones, permisos, derechos y productos que obtenga por las operaciones que realice o que por cualquier título legal le corresponda.
- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas o privadas.
- V. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VI. Los ingresos que perciban por los servicios prestados.
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se les señale como beneficiario.

Capítulo IV

De la integración del Instituto

Artículo 7. Para el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contara con la estructura siguiente:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.
- IV. Un Consejo Consultivo del Café.

El Instituto contara para el desarrollo de sus funciones, de la estructura orgánica y plantilla de personal que apruebe la Junta de Gobierno, en base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, en función de sus atribuciones, mismas que se determinaran en su reglamento interno.

Capítulo V

De la Junta de Gobierno

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el órgano supremo del Instituto y la instancia responsable de establecer sus políticas, objetivos y metas, evaluar sus resultados y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, y podrán designar a un suplente con cargo mínimo de Director, acreditándose debidamente mediante oficio ante la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, titulares y suplentes, tendrán carácter honorífico, por lo que las personas que lo desempeñen no devengaran salario, compensación o prestación alguna.

El Director General participará en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, ordinarias o extraordinarias, contando con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias en por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente de la Junta o a solicitud del Director General, las cuales serán convocadas en el caso de sesiones ordinarias con por lo menos cinco días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con dos días hábiles.

La Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones de considerarlo necesario, a cualquier representante de las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y/o Municipal o a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado, siempre y cuando sus actividades se relacionen con el objeto del Instituto; y en su calidad de invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno se aprobarán por la mayoría de votos de sus miembros y se ejecutarán por la Dirección General; y en caso de empate, el presidente en funciones tendrá voto de calidad.

Capítulo VI

De la integración y atribuciones de la Junta de Gobierno.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 006, TERCERA SECCIÓN, 2DA. PARTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 13.- La Junta de Gobierno se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

II.- Un Secretario Técnico, que será designado por la Junta de Gobierno.

III.- Los vocales que serán los Titulares de:

- a) La Secretaría General de Gobierno.**
- b) La Secretaría de Hacienda.**

Artículo 14. La Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar y aprobar los proyectos, programas y políticas de trabajo anuales que le sean presentadas por la Dirección General en base a las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II.** Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que presente a su consideración la Dirección General, así como las modificaciones que se estimen pertinente en términos de ley.
- III.** Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual de egresos, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V.** Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que implique traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para el cumplimiento con los objetivos del Instituto.
- VI.** Aprobar el proyecto de reglamento interior de Instituto, así como sus modificaciones, y remitirlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo para la aprobación y en su caso, expedición y publicación correspondiente.
- VII.** Aprobar los manuales, la estructura organizacional del Instituto, así como la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable vigente y a las necesidades y disponibilidad presupuestal, en todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la dependencia normativa competente.
- VIII.** Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instrumentar medidas para mejorar su funcionamiento.

- IX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los Estados financieros de Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- X. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento de este decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que le resulten.
- XII. Resolver los casos no previstos en el presente decreto, mediante acuerdos que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Aprobar el programa institucional y operativo anual del Instituto, así como las propuestas de modificaciones que procedan durante el ejercicio fiscal en términos de la legislación aplicable.
- XIV. Las demás que le señale el presente decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo VII

De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y/o Director General.
- III. Participar con derecho a voz pero sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Elaborar y dar lectura al acta respectiva de cada sesión de la Junta de Gobierno, recabando la documentación soporte y firmas correspondientes.
- V. Elaborar el orden del día y formalizar las invitaciones a las diferentes sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Dar a conocer con oportunidad a los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que deba conocerse en las sesiones correspondientes.
- VII. La custodia, firma y registro de las actas de trabajo y acuerdos de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente.
- VIII. Rendir los informes correspondientes de los resultados y avances obtenidos en las sesiones realizadas por la Junta de Gobierno.
- IX. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y suscribir los documentos que esta emita.
- X. Las demás que la Junta de Gobierno le asigne en cumplimiento de este decreto y la normatividad aplicable.

Capítulo VIII

De la Dirección General

Artículo 16. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto.

Artículo 17. El Director General del Instituto, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de Autoridades, Organismos, Instituciones y Personas Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras. La Representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas del Instituto y ejecutar estos una vez que sean aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales del Instituto y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los Estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas con voz pero sin voto y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la Legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

- XIV. Para los efectos administrativos q que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia del Instituto y toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- XV. Solicitar al Comisario, el análisis y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo y por su naturaleza indelegables.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera el Gobernador del Estado y la Junta de Gobierno.

Capítulo IX

Del órgano de vigilancia

Artículo 18. El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será nombrado y removido libremente por el Titular la Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

Capítulo X

De las reglas de gestión y de la relaciones laborales

Artículo 19. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 20. Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacionales y estatal de desarrollo.

Artículo 21. El régimen laboral al que se sujetaran las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustaran a lo dispuesto en el apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Título Segundo

Del Consejo Consultivo del Café del Estado de Chiapas

Capítulo I

De su integración y atribuciones

Artículo 22. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Chiapas es un órgano de apoyo y consulta del Instituto, con carácter institucional, social y honorífico, que estará integrado por el Presidente, un Secretario y cinco Vocales los que no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y serán seleccionados por la Junta de Gobierno, de entre los sectores público, social, privado y académico, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interior.

Artículo 23. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Chiapas, emitirá opiniones y recomendaciones sobre las políticas del Instituto y los programas que este ejecute.

El Director General representará al Instituto, ante el Consejo Consultivo del Café del Estado de Chiapas.

Artículo 24. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Chiapas tendrá entre otras las funciones siguientes:

- I. Apoyar a las actividades del Instituto, formulando las recomendaciones y sugerencias tendientes a su mejoramiento.
- II. Formular al Director General del Instituto por conducto de su Presidente, las propuestas para la consecución del objeto previsto en el artículo tercero de este decreto.
- III. El Presidente del Consejo, previa invitación, podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Solicitar al Director General toda la información que se requiera para el desempeño adecuado de sus funciones.
- V. Las demás que le correspondan en términos de este decreto, las que le atribuya el reglamento interior del Instituto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, expedida mediante Decreto número 194, de fecha 10 de Agosto del año 2000 y publicada en el Periódico Oficial número 036-4ª. Sección-2ª. parte, de fecha 16 de Agosto del año 2000.

(FE DE ERRATAS MEDIANTE PUBLICACIÓN NUM. 093-2DA. SECCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.)

Artículo Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales que correspondían a la Comisión Para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, serán trasferidos al Instituto del café de Chiapas.

(FE DE ERRATAS MEDIANTE PUBLICACIÓN NUM. 093-2DA. SECCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.)

Artículo Cuarto. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición normativa que se refieran a las relacionadas con el objeto del organismos que este decreto crea, se entenderán concedidas al Instituto del Café de Chiapas.

(FE DE ERRATAS MEDIANTE PUBLICACIÓN NUM. 093-2DA. SECCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.)

Artículo Quinto. Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto, hubieren contraído la Comisión para el Desarrollo y fomento del Café de Chiapas, serán asumidos inmediatamente y conferidos al Instituto del café de Chiapas.

Artículo Sexto. Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Tercero transitorio de este decreto, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del mismo; y las instancias conducentes procuraran incluir los recursos asignados al Instituto dentro de la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal inmediato.

Artículo Séptimo. Las dependencias normativas y financieras del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la estructura orgánica y plantillas de plazas del Instituto que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

(FE DE ERRATAS MEDIANTE PUBLICACIÓN NUM. 093-2DA. SECCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.)

Artículo Octavo. El reglamento interior del Instituto del Café de Chiapas, deberá ser expedido dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 04 días del mes de Marzo del año dos mil catorce. D. P. C. NEFTALÍ ARMANDO DEL TORO GUZMAN. D.S.C. JOSE AGUSTIN LÓPEZ LARA. Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- D.P. C. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR. D.S.C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN. Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P. O. NÚM 006, TERCERA SECCION, DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del área u órgano de su estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Coordinación, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, que será parte de la estructura orgánica de dicha dependencia.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Los órganos de gobierno, que por este decreto modifican su integración, deberán instalarse y sesionar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, que por este decreto se reforman, deberán someter a consideración de su órgano de gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las adecuaciones normativas que se requieran para el cumplimiento de esta normativa.

Artículo Octavo.- Se abroga el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a establecer el Programa Especial de Apoyo para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Establecimiento de un Esquema de Subsidios de Derechos Estatales, publicado en el Periódico Oficial número 245, Tomo III, Segunda Sección, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establece la transferencia de los servicios de gobierno a la Secretaría General de Gobierno, quien será la encargada de normar dichos procesos.

Los procedimientos que se encuentran en trámite derivados del Decreto que se abroga, deberán ser atendidos sin excepción la normativa aplicable, ni exención ni otorgamiento de subsidios sobre el pago de derechos y demás contribuciones estatales que hubiese autorizado el extinto Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, así como aquellas emitidas con base en el decreto que se abroga en el presente transitorio.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de

diciembre del año dos mil dieciocho. D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.- D. S. C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas